RESOLUCION CONJUNTA 361/2009, 187/2009 Y 256/2009
MINISTERIO DE PRODUCCION (MP) - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (MEyFP) - MINISTERIO DE SALUD (MS)

Actualización del listado de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.
Del: 09/09/2009; Boletín Oficial 15/09/2009.

VISTO el Expediente Nº S01:0007404/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Y
CONSIDERANDO:
Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta Nº 99 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 344 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 19 de junio de 2002, se procedió a reglamentar lo establecido en la Ley Nº 25.590 que exime totalmente del pago en concepto de tributos, tasas, gravámenes e Impuesto al Valor Agregado a la importación para consumo de determinados productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.
Que por el Artículo 5º de la resolución mencionada en el considerando precedente, se creó un Grupo Técnico de Trabajo integrado por funcionarios del MINISTERIO DE SALUD, ex MINISTERIO DE ECONOMIA, ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, entidad autárquica en el ámbito de la ex SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, el cual, a propuesta de este último organismo, procedería a elaborar un informe con el objeto de realizar las futuras actualizaciones de la lista de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley Nº 25.590.
Que por la Resolución Conjunta Nº 370 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 22 de mayo de 2003, se procedió a actualizar el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 99/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 344/02 del MINISTERIO DE SALUD.
Que por la Resolución Conjunta Nº 456 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 518 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 4 de noviembre de 2003 se establecieron los criterios de elegibilidad y el procedimiento que el Grupo Técnico de Trabajo deberá tener en cuenta para el análisis de las solicitudes de acogimiento a los beneficios tributarios establecidos por la Ley Nº 25.590.
Que por las Resoluciones Conjuntas Nº 45 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 16 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 22 de enero de 2004, Nº 284 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 563 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de fecha 20 de mayo de 2005, Nº 299 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 599 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de fecha 27 de mayo de 2005, y Nº 368 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 633 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 31 de mayo de 2007 se realizaron modificaciones al Anexo de la Resolución Conjunta Nº 370/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 349/03 del MINISTERIO DE SALUD.
Que en cumplimiento de la tarea encomendada, el mencionado Grupo Técnico de Trabajo recomendó la necesidad de realizar ajustes en los listados de mercaderías incluidas en el

Anexo de la Resolución Conjunta Nº 368/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 633/07 del MINISTERIO DE SALUD.
Que en consecuencia se hace necesario proceder a la actualización del listado de mercaderías que gozarán de las exenciones establecidas por la Ley Nº 25.590.
Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION y la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención que establece la Ley Nº 25.590.
Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE PRODUCCION, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención que les compete.
Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.590.
Por ello,
La Ministra de Producción, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y el Ministro de Salud resuelven:

Artículo 1º.- Actualízase en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 368 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 633 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 31 de mayo de 2007, el rubro LISTADO DE MEDICAMENTOS, de acuerdo al detalle que se consigna en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.
Art. 2º.- Actualízase en el Anexo de la Resolución Conjunta Nº 368/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 633/07 del MINISTERIO DE SALUD el rubro ESTERILES O DESCARTABLES, de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.
Art. 3º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.
Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Débora A. Giorgi; Amado Boudou; Juan L. Manzur.

ANEXO I

LISTADO DE MEDICAMENTOS	
2846.90.90	Unicamente gadodiamida
3002.10.19	Unicamente suero antilinfocitario
3002.10.38	Unicamente etanercept (DCI), gemtuzumab - ozogamicin (DCI) u oprelvekin (DCI)
3002.10.39	Unicamente abciximab, activador tisular del plasminógeno, antiinhibidor factor VIII, alfa$_1$–antitripsina, basiliximab, concentrado de antitrombina III, factor VII, factor IX, factores de coagulación, infliximab, inhibidor c1-esterasa o palivizumab
3002.20.26	Sin exclusiones
3002.20.29	Unicamente contra la fiebre amarilla a virus atenuados, contra la hepatitis A, contra la neumonía, contra la paperas a virus atenuados, contra la rubeola a virus atenuados o contra la varicela a virus atenuados

LISTADO DE MEDICAMENTOS	
3004.20.61	Unicamente soluciones que contengan sulfato de gentamicina, sulfato de estreptomicina, sulfato de condroitina, polipéptidos, dextrana e indicador (ejemplo: rojo de fenol) de los tipos utilizados para la preservación de tejido corneal
3004.20.72	Unicamente dactinomicina
3004.20.73	Sin exclusiones
3004.20.95	Sin exclusiones
3004.20.99	Unicamente acetato de caspofungin
3004.39.17	Unicamente acetato de buserelina
3004.39.28	Unicamente nafarelina
3004.39.29	Unicamente acetato de lanreótido, acetato de octeotrida, cetrolerix o clorhidrato de glucagon
3004.39.39	Unicamente nomenestrol
3004.39.94	Sin exclusiones
3004.40.10	Unicamente vindesina
3004.50.50	Unicamente mezclas que contengan vitaminas A_1 alcohol (retinol) o su palmitato, D_3 (colecalciferol), E o D-alfa-tocoferol y K_1 (fitonadiona), con otras vitaminas y un compuesto de cinc
3004.90.11	Sin exclusiones
3004.90.13	Sin exclusiones
3004.90.19	Unicamente agalsidasa alfa, agalsidasa beta, alglucerasa, imiglucerasa, laronidasa o pancreolipasa
3004.90.26	Unicamente bolsas para diálisis peritoneal ambulatoria que contengan solución acuosa de glucosa, electrolitos y ácido láctico bajo la forma de lactato
3004.90.29	Unicamente triflusal
3004.90.38	Unicamente melfalano
3004.90.39	Unicamente gabapentin o vigabatrin
3004.90.48	Unicamente aminoglutetimida, carmustina, lomustina o mesilato de deferoxamina
3004.90.49	Unicamente rivastigmina
3004.90.58	Unicamente fotemustina
3004.90.59	Unicamente ácido tiludrórico o su sal de di-ter-butilamina, o soluciones que contengan glutationa, alopurinol, adenosina, rafinosa, ácido lactobiónico, almidón modificado, hidróxidos de sodio y potasio, sulfato de magnesio, fosfato de potasio y reguladores de pH de los tipos utilizados para la preservación de órganos
3004.90.68	Unicamente disoproxil fumarato de tenofovir, enfuvirtida, lopinavir, mesilato de imatinib, saquinavir, temozolomida, tioguanina, trietilentiofosforamida, trimetrexato o verteporfin
3004.90.69	Unicamente ácido zoledrónico, bromuro de piridostigmina, cisatracurium, clorhidrato de lercanidipina, cloruro de mivacurium, eptifibatide, lactato de milrinona, mesilato de saquinavir, nilutamida, pralidoxima o ropinirol
3004.90.78	Unicamente amprenavir, emtricitabina, raltitrexida, ritonavir, tacrolimus o teniposido
3004.90.79	Unicamente clorhidrato de tirofiban, isradipina, micofenolato de mofetilo, pramipexol, riluzol, sirolimus o topiramato
3004.90.95	Unicamente busulfano
3004.90.99	Unicamente CCP 1 (copolímero 1), dalteparina, peginterferón alfa-2a, reviparina, tinzaparina o tolcapone
3006.10.90	Unicamente adhesivos de fibrina

ANEXO II

ESTERILES O DESCARTABLES	
2106.90.90	Unicamente preparaciones alimenticias registradas como alimentos para propósitos médicos específicos
3006.91.10	Unicamente bolsas para colostomía
4015.11.00	Sin exclusiones
4015.19.00	Unicamente guantes para uso médico
8421.29.11 8421.29.19	Hemodializadores capilares Los demás hemodializadores
8421.29.90	Unicamente oxigenadotes de sangre
9018.11.00	Unicamente electrodos de electrocardiógrafos, excepto los descartables
9018.19.90	Unicamente electrodos de electroencefalógrafos
9018.32.11 9018.32.12 9018.32.19 9018.32.20 9018.39.10	Sin exclusiones Sin exclusiones Las demás agujas tubulares de metal Sin exclusiones Sin exclusiones
9018.39.21	Unicamente catéteres del tipo balón, incluso con balones de contrapulsación Unicamente guías e introductores para hemodinamia
9018.39.22	Unicamente catéteres del tipo balón
9018.39.29	Unicamente catéteres del tipo balón, incluso con balones de contrapulsación Unicamente guías e introductores para hemodinamia
9018.39.30 9018.39.99	Lancetas para vacunación y cauterios Unicamente lancetas Unicamente tubos endotraqueales (1) Unicamente tubos de mayo
9018.90.10	Unicamente bolsas y tubuladuras de material plástico, incluso con vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, dispositivo de obturación y piezas insersoras en ambos extremos, presentadas en ura envuelta estéril, de los tipos utilizados para conectarse a máquinas de separación celular para procesos de aféresis (1) Unicamente tubuladuras de material plástico con filtro de retención de leucocitos, plaquetas o hematíes, con sus correspondientes cámaras de goteo, prefiltro, dispositivos de obturación y piezas de conexión, presentados en una envuelta estéril (1)
9018.90.29	Sin exclusiones

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos